Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero		
Fecha/hora gestión	05/11/2026 09:17	**Fecha/hora resolución**	05/11/2026 11:28
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002099
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0043900001	**Nombre Institución**	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
Descripción del procedimiento	Mejoramiento de los caminos cantonales 5-07-005-00 Barrio Jesús–Las Juntas y 5-07-031-00 Coyolar–San Luis (Lajas), cantón de Abangares"		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002377	14/10/2026 13:20	TULIO MURILLO KOPPER	CONSTRUCTORA TTM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001584 de las ocho horas cuarenta y un minutos del 16 de octubre del año 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002377 - CONSTRUCTORA TTM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. SOBRE LA FIGURA DEL ALLANAMIENTO. La Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, en este sentido señalan los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento, respectivamente, lo siguiente:

"*ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento/ Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho* (...)" y "*Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho* (...)".

A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante. No obstante, se estima que en estos casos la Administración, previo a su allanamiento valoró técnicamente la procedencia de las modificaciones al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA TTM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1) Sobre el presupuesto detallado: En aquello que es de interés, el pliego de condiciones indica:
"*7.5.11 El oferente debe presentar en su oferta un presupuesto detallado indicando el costo unitario y monto total estimado para cada una de las actividades específicas indicado en la hoja de cotización*".

La **empresa objetante** alega que la cláusula 7.5.11 del pliego de condiciones ordena a todos los oferentes a presentar junto con su oferta un presupuesto detallado. Considera que tal situación es contraria a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública en tanto éste numeral limita la presentación del presupuesto detallado al adjudicatario.

El **ente municipal**, al contestar a la audiencia especial, se allana parcialmente a lo solicitado por el recurrente. Señala que se compromete a precisar la redacción del apartado objetado de manera que se diferencie la estructura del precio del presupuesto detallado. A su vez propone la siguiente redacción:
"*7.5.11. Presentación de la oferta económica/ El oferente deberá completar y presentar, junto con su oferta, el cuadro de cotización suministrado por la Administración, indicando el precio unitario y el monto total correspondiente a cada una de las actividades contempladas en el proyecto, conforme a las cantidades y unidades de medida establecidas en el respectivo cuadro de cotización./ Asimismo, deberá presentar la estructura del precio en términos absolutos y porcentuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública./ El presupuesto detallado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública*".

Criterio de la División: De frente a las manifestaciones de la licitante se observa que ésta se allanó parcialmente a lo indicado por la objetante y su pretensión. Por lo que procederá a modificar la cláusula objetada en los términos señalados en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

2) Sobre la indefinición en cuanto a la propiedad y disponibilidad de la maquinaria para el proyecto: El pliego de condiciones señala:
"*7.6 Condiciones técnicas* (...) *7.6.7 La Maquinaria a utilizar debe ser del oferente o tener contrato de arrendamiento, en ambos casos el oferente debe presentar documentación mediante declaración jurada o contratos de alquiler en firme que lo compruebe*". También señala "*Disponibilidad y Perfil Técnico de la Maquinaria Mínima:* (...) *Verificación: La disponibilidad se acreditará mediante declaración jurada del oferente. Para equipo que no sea de su propiedad podrá aportarse carta de compromiso de arrendamiento, disponibilidad del propietario, contrato, opción de arrendamiento u otro documento idóneo que demuestre que el equipo estará disponible cuando corresponda su utilización*".

La **recurrente** señala en su recurso que el pliego limita las formas de posesión, tenencia y/o propiedad de la maquinaria para ejecutar el proyecto objeto de la contratación. La redacción actual ordena que los oferentes sólo pueden utilizar equipos propios o arrendados. Considera que esa situación es irrazonable y desproporcionada. Señala que hay una multiplicidad de formas de adquirir la tenencia efectiva y debida de equipos y maquinarias para desarrollar un proyecto como el que es objeto de esta licitación. De manera que las disposiciones objetadas generan incerteza y limitación. El pliego restringe las posibilidades de participación, sin ningún sentido y/o fundamento, y genera confusión. Por lo anterior solicita se dé una apertura en cuanto al punto denominado verificación y se elimine el punto 7.6.7 del pliego de condiciones.

La **Administración** se allana parcialmente a lo solicitado por la objetante. En particular en cuanto a la necesidad de corregir la diferencia de redacción existente entre las dos cláusulas impugnadas. Lo anterior para permitir que la disponibilidad de maquinaria pueda acreditarse mediante diferentes mecanismos jurídicamente válidos. Mantiene la obligación de demostrar documentalmente la disponibilidad efectiva de los equipos requeridos, por constituir una condición técnica necesaria para garantizar la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Propone la siguiente redacción para la cláusula 7.6.7:
"*7.6.7 Disponibilidad de maquinaria y equipo/ El oferente deberá acreditar que cuenta o contará con la disponibilidad efectiva de la maquinaria y los equipos requeridos para la ejecución del proyecto, de conformidad con las características técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La maquinaria podrá ser propiedad del oferente o encontrarse a su disposición mediante carta de compromiso de arrendamiento, disponibilidad del propietario, contrato, opción de arrendamiento u otro documento idóneo que demuestre que el equipo estará disponible cuando corresponda su utilización./ Para acreditar dicha disponibilidad, el oferente deberá presentar una declaración jurada en la que identifique los equipos ofrecidos e indique la modalidad mediante la cual dispondrá de ellos. Cuando la maquinaria pertenezca a un tercero, deberá aportar adicionalmente un documento emitido por su propietario o por quien se encuentre legalmente facultado para comprometer su utilización, en el cual se establezca el compromiso de ponerla a disposición del oferente cuando corresponda su uso en el proyecto./ La documentación presentada deberá permitir verificar la identificación de los equipos, su disponibilidad para la ejecución de las actividades contratadas y el compromiso de utilización durante el período en que sean requeridos, conforme a la programación de las obras. En todos los casos, el contratista será responsable de garantizar que la maquinaria y los equipos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento y estén disponibles oportunamente para la ejecución del proyecto, sin que la modalidad de propiedad o tenencia constituya una justificación para incumplir las obligaciones contractuales*".

Criterio de la División: De frente a lo expuesto por la Administración observa este órgano contralor que su posición consiste en una allanamiento parcial respecto a las pretensiones de la recurrente. De manera que el ente municipal se compromete a modificar la cláusula 7.6.7 del pliego de condiciones según lo señalado en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

3) Sobre las bandas de precios: La **objetante** alega que el pliego de condiciones brinda un estimado de presupuesto de la Administración y dispone que el principal factor de calificación y selección es el precio. Sin embargo, tras una revisión del pliego de condiciones no se colige la existencia de las bandas de precios. Cuestión contraria al mandato de la LGCP y del numeral 44 de su reglamento. Solicita se ordene la indicación expresa de las bandas de precio.

La **Municipalidad de Abangares** indica que tales parámetros fueron determinados previamente mediante el estudio de mercado elaborado a través del oficio N° DIGVM-207-2026 del 18 de septiembre del 2026 el cual se encuentra incorporado al expediente en SICOP. Sin embargo, se allana a las pretensiones de la recurrente en tanto se compromete a incorporar de forma expresa los precios de referencia y las bandas de tolerancia al cuerpo del pliego de condiciones. Mantendrá los precios de referencia y las bandas de tolerancia del veinte por ciento (±20 %) establecidos en el estudio de mercado.

Criterio de la División: En virtud de lo señalado por la Administración, se observa que esta se allanó a las pretensiones de la recurrente. De manera que deberá incorporar al cuerpo del pliego de condiciones los precios de referencia así como las bandas de tolerancia. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

4) Sobre la declaración jurada de calidad y la responsabilidad por vicios ocultos de la obra: La cláusula objetada del pliego de condiciones indica:
"*12.4 Garantía de cumplimiento (art. 90 RLGCP)* (...) *Se solicita al oferente, presente una declaración jurada en la que otorgue una garantía técnica por un período mínimo de diez (10) años, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley General de Contratación Pública, contados a partir de la recepción definitiva de la obra. Dicha garantía deberá cubrir la integridad de la obra ejecutada, así como cualquier defecto o vicio oculto que se manifieste durante el plazo indicado, comprometiéndose a realizar las reparaciones o correcciones necesarias sin costo adicional para la Administración*".

La **recurrente** alega que el artículo 107 de la LGCP no se refiere a ningún tipo de garantía como la que se menciona. El numeral en cuestión trata sobre la prescripción de la responsabilidad en materia de contratación pública, siendo que para las obras públicas dispone que la responsabilidad por vicios ocultos prescribe a los 10 años. Pero no regula ni dispone la necesidad de brindar una garantía de calidad por medio de una declaración jurada. La garantía solicitada va más allá de lo que la LGCP y su reglamento permiten esto en tanto la garantía que se pide es por la integridad de la obra ejecutada, así como cualquier defecto o vicio oculto. Tal situación es excesiva, ilógica, desproporcionada e irracional pues se pide garantizar la obra realizada de manera amplia y excesiva.

La **Administración** considera procedente acoger parcialmente lo solicitado por la objetante, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar el alcance de la declaración jurada de calidad y diferenciar la responsabilidad legal por vicios ocultos de una garantía técnica general sobre la totalidad de la obra. Mantiene la obligación de que los oferentes presenten una declaración jurada mediante la cual manifiesten su compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas y las responsabilidades legales y contractuales relacionadas con la calidad de las obras. Propone la siguiente redacción para la disposición objetada:
"*Declaración jurada sobre calidad y responsabilidad por vicios ocultos/ El oferente deberá presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas, planos, normas de construcción, condiciones del pliego y demás obligaciones contractuales aplicables, garantizando la calidad de los materiales, procedimientos constructivos y actividades ejecutadas. Asimismo, deberá reconocer expresamente que, en caso de resultar adjudicatario, asumirá las responsabilidades que legalmente le correspondan por incumplimientos contractuales y vicios ocultos de la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley General de Contratación Pública y las disposiciones reglamentarias aplicables. Tratándose de vicios ocultos en obras públicas, el plazo de prescripción para el reclamo indemnizatorio será de diez años, contados a partir de la entrega definitiva de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Contratación Pública. La responsabilidad del contratista comprenderá aquellos defectos, deficiencias o incumplimientos que le sean legalmente imputables y que se encuentren debidamente acreditados, sin que dicha responsabilidad implique una garantía general frente al desgaste normal, la falta de mantenimiento o daños derivados de causas ajenas a sus obligaciones contractuales. Lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones de corrección, reparación o indemnización que legal o contractualmente correspondan, previa determinación de las responsabilidades respectivas*".

Criterio de la División: De frente a las manifestaciones de la Administración licitante se observa que ésta se allanó parcialmente a lo indicado por la objetante y su pretensión. Por lo que procederá a modificar la cláusula objetada en los términos señalados en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

5) Sobre la experiencia técnica de la empresa oferente: El pliego de condiciones indica en su imagen 85 lo siguiente:
"*Experiencia Técnica de la Empresa Adjudicataria:/ El oferente deberá acreditar experiencia satisfactoria en la ejecución de proyectos de infraestructura vial de naturaleza y complejidad similares al objeto contractual mínimo de cinco (5) años*".

La **empresa objetante** alega que el texto es confuso. Su redacción y mensaje restringe la libre participación. De tal cláusula no queda claro si se pide experiencia en la ejecución de proyectos similares durante los últimos cinco años o si se pide experiencia en la ejecución de proyectos similares de cinco años de duración. Adicionalmente se habla de proyectos de infraestructura de naturaleza y complejidad similar pero no se define lo que son o cuáles son proyectos de infraestructura de naturaleza y complejidad similar. Por lo que solicita que el pliego de condiciones se aclare en lo debido.

El **ente municipal** señaló que considera procedente acoger parcialmente lo solicitado por la empresa recurrente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del requisito de experiencia técnica y definir expresamente las actividades que serán consideradas como trabajos de infraestructura vial. Mantiene la exigencia de acreditar un mínimo de cinco años de experiencia satisfactoria en este tipo de trabajos, así como la ejecución de al menos tres proyectos de infraestructura vial que incluyan pavimentación mediante mezcla asfáltica en caliente durante los últimos siete años, cuya sumatoria de montos ejecutados sea igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto disponible para el proyecto.
Propone la siguiente redacción para la cláusula objetada:
"*Experiencia Técnica de la Empresa Oferente:/ El oferente deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia satisfactoria en la ejecución de trabajos de infraestructura vial./ Para efectos de este requisito, se considerará experiencia en infraestructura vial la ejecución de proyectos o contratos relacionados con la construcción, mejoramiento, rehabilitación, pavimentación o mantenimiento de caminos y carreteras, incluyendo actividades de movimiento de tierras, colocación de materiales granulares, conformación de superficies de ruedo, obras de drenaje y pavimentación asfáltica./ Los cinco años de experiencia corresponden a la trayectoria de la empresa en la ejecución de este tipo de trabajos y no a la duración individual de los proyectos presentados./La experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios proyectos o contratos ejecutados satisfactoriamente, siempre que la documentación aportada permita verificar una trayectoria mínima de cinco años en trabajos de infraestructura vial./ Adicionalmente, el oferente deberá acreditar la ejecución satisfactoria de al menos tres (3) proyectos de infraestructura vial que incluyan trabajos de pavimentación mediante mezcla asfáltica en caliente, ejecutados durante los últimos siete (7) años, cuya sumatoria de montos ejecutados sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto disponible para el presente proyecto./ Se aclara que los requisitos anteriores tienen finalidades complementarias: los cinco años permiten acreditar la trayectoria general de la empresa en infraestructura vial, mientras que los tres proyectos permiten verificar experiencia específica en pavimentación asfáltica y participación previa en obras de magnitud económica relevante./ Verificación: La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones, actas de recepción definitiva, constancias emitidas por los contratantes u otros documentos idóneos que permitan verificar el objeto de los trabajos realizados, las fechas o períodos de ejecución, los montos correspondientes cuando resulte necesario y su cumplimiento satisfactorio./ La Administración valorará la documentación presentada de manera objetiva, considerando la naturaleza de los trabajos ejecutados y su relación con las actividades de infraestructura vial contempladas en la presente contratación*".

Criterio de la División: En virtud de lo señalado por la Administración, se observa que se allanó parcialmente a las pretensiones de la objetante. De manera que deberá modificar las cláusulas objetadas en los términos señalados en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

6) Sobre las multas y cláusulas penales: La cláusula objetada del pliego de condiciones, en su redacción actual, indica:
"*12.10 Multas y Cláusulas penales (Artículo 46 y 47 LGCP, 116 y 117 RLGCP)* (...) *Por lo tanto/ • Por incumplimiento de la orden de inicio de labores de la contratación el contratista deberá pagar a la Municipalidad de Abangares por concepto de cláusula penal la suma del 3% del valor total adjudicado por cada día natural de atraso según la fecha de inicio de labores. En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la resolución del contrato, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas y civiles que se deriven de dicho incumplimiento./ • Si existiera atraso injustificado en el cumplimiento de la entrega final de la contratación el contratista deberá pagar a la Municipalidad de Abangares por concepto de cláusula penal la suma del 3% del valor total adjudicado por cada día natural de atraso. Salvo justificación debidamente motivada y avalada por la jefatura del departamento. Aplica para cambios del objeto contractual./ • Si la ejecución defectuosa pone en riesgo la eficacia, eficiencia o la continuidad de los servicios que se brindan a la población, así como los ingresos o imagen institucional o afecta un proyecto o programa*

institucional se aplicará una multa diaria del 3% sobre el monto total adjudicado./ El cobro de las multas podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se ejecutará la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo./ Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio. Para los el máximo será el 25% del valor del contrato".

La **recurrente** alega que, según la redacción actual del pliego, las sanciones no se cobran sobre lo particularmente incumplido, sino sobre la base del monto total de lo adjudicado. Situación que considera excesiva, no viable ni procedente. Señala que es necesaria la fijación expresa de las multas así como su determinación y fundamento.

Por su parte, la **Administración** señala que considera procedente acoger parcialmente este extremo del recurso de objeción. Únicamente en cuanto a la modificación de la base de cálculo de las multas y cláusulas penales correspondientes a los retrasos en la entrega final y a la ejecución defectuosa de las obligaciones contractuales. Mantiene la metodología de valoración establecida en el apartado 12.10 del pliego, así como el porcentaje del tres por ciento por considerar que responde a los riesgos asociados al incumplimiento contractual y a las repercusiones que este podría ocasionar sobre la ejecución del proyecto y el interés público. También mantiene la aplicación de la cláusula penal por incumplimiento de la orden de inicio de labores sobre el monto adjudicado.
Propone modificar las disposiciones objetadas de la siguiente manera:
"*Por lo tanto: 1. Incumplimiento de la orden de inicio de labores Por incumplimiento injustificado de la orden de inicio de labores de la contratación, el contratista deberá pagar a la Municipalidad de Abangares, por concepto de cláusula penal, la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del valor total adjudicado por cada día natural de atraso, contado a partir de la fecha establecida para el inicio de las labores./ En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables respecto de la garantía de cumplimiento y la resolución del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan./ 2. Atraso injustificado en la entrega final de las obras/ Cuando exista atraso injustificado en el cumplimiento del plazo de entrega de las obras, el contratista deberá pagar a la Municipalidad de Abangares, por concepto de cláusula penal, la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de la porción, tramo, sección o actividad objeto del atraso, por cada día natural de incumplimiento./ La penalización se calculará únicamente sobre el valor de las obligaciones pendientes de cumplimiento, sin incluir aquellas actividades que hayan sido ejecutadas y recibidas satisfactoriamente por la Administración, siempre que estas puedan individualizarse y no resulten afectadas por el atraso./ No procederá la aplicación de la cláusula penal cuando el atraso se encuentre debidamente justificado y no sea imputable al contratista, conforme a la normativa aplicable./ 3. Ejecución defectuosa de las obligaciones contractuales Cuando se determine que el contratista ha ejecutado defectuosamente actividades u obras que incumplan las especificaciones técnicas o condiciones contractuales, se aplicará una multa equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de la porción, tramo, sección o actividad objeto del incumplimiento, por cada día natural en que persista la condición defectuosa imputable al contratista, conforme al procedimiento correspondiente./ La multa se calculará únicamente sobre el valor de las obligaciones afectadas, sin incluir aquellas actividades ejecutadas satisfactoriamente que no guarden relación con el incumplimiento identificado./ Disposiciones generales/ El cobro de las multas y cláusulas penales podrá realizarse con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y a los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de estas alternativas resulte viable, podrá ejecutarse la garantía de cumplimiento hasta por el monto correspondiente./ Para la aplicación de las penalizaciones no será necesario demostrar la existencia de un daño o perjuicio efectivo, sin perjuicio de la obligación de acreditar el incumplimiento contractual y garantizar el derecho de defensa del contratista./ En todos los casos, el monto acumulado por concepto de multas y cláusulas penales no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato, conforme a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública*".

Criterio de la División: De frente a las manifestaciones de la licitante se observa que ésta se allanó parcialmente a lo indicado por la objetante y su pretensión. Por lo que procederá a modificar la cláusula objetada en los términos señalados en su contestación a la audiencia especial.
Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	SEBASTIAN RIVERA CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 09:33	**Vigencia certificado**	04/12/2025 10:20 - 03/12/2029 10:20
DN Certificado	CN=SEBASTIAN RIVERA CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SEBASTIAN, SURNAME=RIVERA CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1712-0298		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 11:28	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02018-2026	**Fecha notificación**	05/11/2026 11:35